

## **CIRCULAR N° 87**

Santiago, 16 de octubre de 2002

El Directorio, de acuerdo a las facultades conferidas en el art. 3° del Reglamento de Operaciones, ha estimado necesario establecer las siguientes multas, aplicables a los corredores que incurren en inobservancia de los horarios de liquidación de operaciones, establecidos en la reglamentación de la Bolsa:

### **1.- Atrasos en la entrega de vales vistas.**

Por atrasos en la entrega de vales vistas, que se verifiquen en el período de un año calendario, se aplicarán las multas que a continuación se indican, en los casos que se señalan:

- Primer atraso : Amonestación por escrito.
- Segundo atraso : Multa de 20 UF
- Tercer atraso : Multa de 40 UF
- Cuarto atraso y siguientes : Multa de 60 UF

Cabe hacer presente, que de acuerdo a los contratos suscritos entre la Bolsa y sus corredores, aquellos que resultaren con saldo neto comprador, deberán depositar el vale vista neto correspondiente a más tardar a las 11:00 horas del día de la liquidación de las operaciones.

### **2.- Provisión de acciones en la cuenta que mantiene el corredor, en el Depósito Central de Valores, DCV.**

Respecto del depósito de acciones necesarias para cubrir las correspondientes posiciones vendedoras; se aplicará una amonestación por escrito por cada uno de los primeros dos atrasos que se verifiquen. A contar del tercer atraso, se aplicará una multa de 5 UF respecto de cada acción no cubierta, todo ello, en el evento que no se haya constituido la provisión de las acciones de que se trate, en cantidad suficiente, a más tardar, a las 13:00 horas del día de la liquidación.

### **3.- Exclusión del proceso de liquidación compensada de operaciones.**

Sin perjuicio de la aplicación de la multa a que se refiere el numeral 2 precedente, y a las otras medidas que pudiera adoptar el Directorio - por el solo hecho de arribar a la hora límite de las 13:00 horas antes indicada, sin haber constituido el corredor vendedor la correspondiente provisión de las acciones de que se trate -, la Bolsa pasará en forma inmediata la o las operaciones no cubiertas en cuanto a la provisión de las acciones, al modo de liquidación bilateral, reteniendo al mismo tiempo el vale vista que dicho corredor recibe en su calidad de vendedor neto, todo ello, hasta la liquidación completa de todas y cada una de las operaciones que hayan quedado en dicha condición de bilateralidad.

### **4.- Falta de provisión de fondos.**

Por otra parte, si el incumplimiento se verifica respecto del corredor comprador neto, es decir, aquel que le corresponde depositar en la cuenta de la Bolsa el vale vista por las compras efectuadas, su situación se arbitrará caso a caso, de acuerdo a las atribuciones de que dispone el Directorio.

Las normas impartidas en la presente carta circular, se aplicarán a contar de esta fecha.

**JUAN CARLOS SPENCER OSSA**  
**Gerente General**